



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00255-00  
Demandante: Famisanar EPS  
Demandado: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y otro

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

La parte demandante, a través del medio de control de reparación directa, pretendió el reconocimiento y pago de unos servicios de salud.

#### **CONSIDERACIONES**

En ese contexto, corresponde precisar que, el 20 de abril de 2023<sup>1</sup>, la Sección Tercera del Consejo de Estado en providencia de unificación estimó que la acción procedente en casos de recobros por servicios no incluidos en el POS resultaba ser la de nulidad y restablecimiento del derecho:

*Por ello, la Sala unifica su jurisprudencia en el sentido de señalar que la decisión definitiva del administrador del Fosyga –sobre las solicitudes de recobro por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por el Comité Técnico Científico o por fallos de tutela- es un acto administrativo. **En consecuencia, la acción procedente para solicitar la responsabilidad de los daños derivados de las decisiones del administrador fiduciario Fosyga, frente a las solicitudes de recobro por servicios de salud no incluidos en el POS es la nulidad y restablecimiento del derecho.** (Se destaca)*

Por consiguiente, la actora deberá adecuar su demanda al mecanismo de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a que alude el artículo 138 del CPACA, **identificando claramente los actos administrativos a demandar e incluyendo el respectivo concepto de violación.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

#### **RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Radicado 2012-291 (55085)

**ARTÍCULO ÚNICO.** Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia, allegando todos los actos administrativos demandados y los correspondientes anexos.

**Todo documento dirigido al proceso deberá radicarse exclusivamente a través de la ventanilla virtual del sistema SAMAI:**  
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez

Firmado Por:  
Gloria Dorys Alvarez Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
002  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36fc082daade7b172c7c77d4c8a75b111b63dc6a1c269701b60931b99c3482b**

Documento generado en 12/11/2024 03:18:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>